

## TIMBRE MEDICO VETERINARIO COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

### DICTAMEN DE MAYORIA AFIRMATIVO

EXPEDIENTE No. 8386

#### Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, rendimos dictamen afirmativo de mayoría sobre el proyecto "Timbre Médico Veterinario", presentado por el diputado Carlos Solano Salazar, y publicado en La Gaceta No.102 del 1<sup>o</sup>. de junio de 1979.

El proyecto pretende dotar al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica de alguna renta anual, para que pueda desarrollar mejor las importantes labores a que está llamado como colegio profesional.

Nos permitimos transcribir algunos de los conceptos de la exposición de motivos, que acompaña al proyecto y que en forma clara expresan la importancia de su aprobación:

"Actualmente, aquella imagen del Médico Veterinario que devolvía la salud a

nuestros animales va desapareciendo. El mundo actual con su tremenda explosión demográfica y la necesidad de alimentos que ella impone, le ha ido asignando a la medicina veterinaria cada día más tareas, tornando al Médico Veterinario en un profesional de las ciencias de la salud que interviene en todo el ciclo de la producción de alimentos de origen animal, aumentando los rendimientos en las explotaciones pecuarias mediante programas que prepara, dirige y ordena, mejorando los índices de alimentación del hombre, luchando contra las enfermedades transmisibles de los animales al ser humano; promoviendo prácticas que mejoran la higiene, etc. Participando activamente al hacer todo ello, en el desarrollo económico nacional y al mejoramiento de los niveles alimenticios y sanitarios de la población de Costa Rica. La confirmación de esta participación está dada por el hecho de que docenas de Médicos Veterinarios realizan esas labores desde sus

puestos en diversos ministerios de gobierno, banca nacional, Instituto de Seguros y otras instituciones públicas, así como en la empresa privada.

Nuestro Colegio, sin embargo, y a pesar del crecimiento recientemente experimentado, sigue siendo económicamente débil, ya que vive única y exclusivamente de las cuotas de sus miembros, cuotas que apenas alcanzan a cubrir los gastos administrativos de nuestra entidad; limitando cualquier tipo de actividad que el Colegio quiera emprender, tales como la financiación de formación de especialistas que el país necesita urgentemente, organización de cursos y conferencias de actualización, formación de una biblioteca de consulta especializada para nuestros colegiados, organización de seminarios y estudios sobre problemas que afectan el campo pecuario nacional, financiación de la sede del Colegio, etc. Y toda una serie de actividades tendientes a aumentar y proyectar la excelencia profesional que el país necesita de sus Médicos Veterinarios”.

El Colegio de Médicos Veterinarios debe cumplir importantes metas, de claro beneficio para el país y que justifican, como en el caso de otros colegios favorecidos con la emisión de su propio timbre, la aprobación de este proyecto de ley.

En la discusión del proyecto, participaron representantes del Colegio y de la Federación de Cámaras de Ganaderos; con ello la Comisión tuvo mejores elementos de juicio para emitir su informe, el cual sometemos a la consideración de nuestros compañeros diputados, con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA, ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1º.

Autorízase la emisión de un timbre Médico

Veterinario cuyo producto pasará a formar parte de los fondos del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

ARTICULO 2º.

El valor de los timbres será de dos (¢2.00) y diez (¢10.00) colones y deberá agregarse, el monto indicado, a los siguientes documentos:

- a) A los certificados de vacunación animal expedidos por un ente oficial o un médico veterinario se les agregará un timbre de ¢2.00 (dos colones) cuando cubra hasta diez animales; cuando cubran de once a cincuenta animales un monto de ¢10.00 (diez colones); cuando cubran de cincuenta y uno a cien animales un monto de ¢20.00 (veinte colones) y cuando cubran de ciento un animales en adelante un monto de ¢30.00 (treinta colones).

Los certificados de sanidad animal que se expidan con cualquier otro fin, deberán llevar un timbre de ¢10.00 (diez colones).

- b) A cada uno de los certificados oficiales expedidos con el fin de importar o exportar animales, sus productos o subproductos, se les agregará un timbre de ¢10.00 (diez colones).
- c) A todos los certificados de calidad sanitaria de alimentos de origen animal, y a los permisos expedidos por el Departamento de Control de Alimentos del Ministerio de Salud para establecimientos procesadores de alimentos de origen animal, se les adjuntará un timbre de ¢10.00 (diez colones).
- d) A todos los certificados de Salud Animal que acompañen animales que se importen, expedidos por autoridades extranjeras, se les adjuntará un timbre de 10.00 (diez colones).
- e) A todas las solicitudes y autorizaciones de importación y exportación de productos

alimenticios, biológicos y farmacéuticos para uso veterinario, deberá agregárseles timbres por un monto de ₡10.00 (diez colones).

- f) A las solicitudes de incorporación al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, timbres por valor de ₡20.00 (veinte colones).
- g) A cada guía de transporte de animales que deba presentarse en los Centros de Control, un timbre de ₡2.00 (dos colones).
- h) A las autorizaciones concedidas por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica a las farmacias que expendan productos farmacéuticos de uso veterinario, se agregarán timbres por valor de ₡200.00 (doscientos colones).

#### ARTICULO 3°.

Las autoridades del Estado y sus instituciones no tramitarán los documentos que debiendo pagar el Timbre Médico Veterinario, se presenten sin él, en todo o en parte. Dichos documentos serán retenidos hasta tanto el interesado no cancele una multa, en timbres, equivalente a cinco veces el valor original del timbre. Asimismo, cualquier miembro del Colegio de Médicos Veterinarios que expidiese uno o más documentos de los enumerados en el artículo 2°, sin agregar los

timbres correspondientes, pagará una multa en timbres equivalente a diez veces el valor original de los timbres que debieron llevar dichos documentos.

#### ARTICULO 4°.

La Fiscalía del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica queda autorizada para velar por el cumplimiento de esta ley.

#### ARTICULO 5°.

El timbre que se emita debe llevar una leyenda que diga: "Timbre Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica" e impreso de acuerdo con el diseño aprobado por la Junta Directiva del Colegio. Su impresión correrá por cuenta del Colegio de Médicos Veterinarios.

Los timbres serán vendidos por el Banco Central y lo recaudado deberá depositarse en la cuenta del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica. El Banco cobrará al Colegio la comisión correspondiente por el servicio.

#### ARTICULO 6°.

Rige sesenta días después de su publicación.

**Comuníquese, etc.**

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. Asamblea Legislativa. San José, 19 de julio de 1979.**